

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 311.

Circular núm. 106.

El Excmo. Sr. Ministro de comercio, instruccion y obras públicas me ha dirigido con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas. = Instruccion pública. Negociado 2.º = Circular. = Deseando la Reina [q. D. g.] que se proceda con toda actividad y eficacia en la indagacion de los bienes y fundaciones que existan en las provincias, correspondientes al ramo de instruccion pública, á fin de que los establecimientos de enseñanza, y especialmente los institutos puedan subsistir de un modo independiente, ó con menos gravámen de los pueblos, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes. = Artículo 1.º = En cada instituto provincial se establecerá una comision investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de instruccion pública. Compondrán estas comisiones en los institutos agregados á las universidades, el Gefe político de la provincia, presidente, el rector de la universidad, y el director del instituto. = El rector de la universidad de Madrid designará de entre los directores de los dos institutos existentes en la corte el que haya de formar parte de la comision. En los demas institutos constará la comision del Gefe político, presidente, del vice-presidente de la junta inspectora, ó en su defecto del vocal que nombre el Gefe político y del director del establecimiento. = Artículo 2.º = El secretario del instituto, y en Madrid el que eli-

jiese el rector de la universidad, lo será tambien de la comision investigadora, auxiliado por los empleados de su secretaria. = Artículo 3.º = Los objetos en que estas comisiones han de ocuparse, son: = Primero. = Averiguar las fincas poseidas por el estado, corporaciones ó particulares, excepto las enagenadas por el mismo estado como libres, que se hallen gravadas con cargas de cualquiera clase, en favor de algun ramo de la enseñanza á cargo del ministerio de instruccion pública. = Segundo. = Indagar los establecimientos y fundaciones actualmente existentes, ya sean de patronato público ó particular cuyas fincas esten destinadas en todo ó en parte á la misma enseñanza, su estado é inversion. = Tercero. = Examinar el destino que se haya dado á las rentas, fincas y bienes que pertenecieron á establecimientos que ya no existan y tenian los mismos objetos. = Cuarto. = Averiguar las fincas que, habiendo tenido la aplicacion indicada ó pertenecida á establecimientos de instruccion pública existentes ó suprimidos estan usurpadas ó aplicadas á otros objetos distintos. = Artículo 4.º = El rector en las comisiones de los institutos agregados á universidad y su director en las demas, tendrá á su cargo la instruccion de los expedientes hasta ponerlos en estado de resolucion, siendo responsables de toda negligencia en el particular. En su consecuencia el rector ó director se entenderá con las corporaciones, oficinas y particulares oficiádoles directamente á fin de obtener los datos y noticias oportunas para llenar su cometido, y siempre que hubiere trabajos preparados propondrá al presidente la celebracion de juntas para que la comision tome los acuerdos que sean necesarios. = Cuando se encontráre resistencia eu suministrar los expresados datos, intervendrá á peticion del rector ó director el Gefe político, quien dará cuenta sin dilacion al gobierno si tampoco pudiere vencerla. = Artículo 5.º = Completa la instruccion del expediente se dará cuenta de él á la comision, la cual podrá mandar ampliarle siempre que lo estime conveniente y decidirá en su dia si corresponde ó no reclamar rentas, fincas y propiedades en cuestion, señalando en caso afirmativo el destino que deba dárselas.

Cuando la resolución sea negativa, se remitirá el expediente al ministerio = Artículo 6.º = Las reclamaciones á las corporaciones, oficinas y particulares acordadas por la comisión, se harán por el rector ó director con arreglo al artículo 4.º de esta real orden y en los términos que en la misma se previene. = Artículo 7.º = Siempre que no pueda obtenerse amigablemente la entrega de lo reclamado, el Gefe político al dar cuenta de ello al gobierno, remitirá el expediente original, á fin de que en su vista y oído el Consejo Real, resuelva S. M. lo que convenga y proceda. Este expediente deberá siempre contener. 1.º copia de la escritura de fundación. 2.º Las razones que contra la aplicación intentada alegaren los patronos, administradores ó personas que estén utilizándose de los bienes. 3.º El dictámen de la junta inspectora del instituto y el de la comisión investigadora. 4.º El informe particular del Gefe político si creyere oportuno darlo. = Artículo 8.º = Cuando las fincas que se apliquen al ramo de instrucción pública esten gravadas con cargas eclesiásticas ó de beneficencia, se cumplirán religiosamente entregando su importe á quien corresponda. = Artículo 9.º = Si á consecuencia de la investigación encomendada á las comisiones resultaren datos y noticias que puedan aprovechar é interesar al estado ó establecimientos públicos y corporaciones dependientes de otros ministerios se les dará conocimiento de ellos por el de comercio, instrucción y obras públicas para los objetos á que haya lugar = Artículo 10.º = En cada instituto se abrirá un registro de las rentas y fincas que se descubran con arreglo al modelo adjunto y se llevará además otro general en la dirección de instrucción pública. = Artículo 11.º = Dentro de los ocho primeros dias de cada mes, dará cuenta el rector ó director de cuanto se hubiere adelantado en el anterior, haciéndolo con claridad y prevision, y de manera que pueda formarse caval juicio del estado de las cosas. = Artículo 12.º = Los méritos que contraigan los rectores y directores en estas comisiones les servirá de especial recomendación y se anotarán en sus hojas de servicio.

Lo hago saber á los alcaldes de esta provincia en cumplimiento de dicha Real orden, y especialmente de sus artículos 3.º y 4.º, en la inteligencia de que si alguno de ellos faltase á la verdad y exactitud de las noticias que se piden, estoy resuelto á imponer crecidas multas que aplicaré íntegramente á la persona que me descubra la falsedad de la relacion y á dar cuenta sin dilacion alguna como se me previene al Gobierno de S. M. si advierto resistencia en suministrar los expresados datos. Zaragoza 30 de Abril de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 312.

Circular núm. 107.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, con fecha 7 del mes último, me comunica la Real orden siguiente.

He hecho presente á S. M. la Reina que instaladas las actuales diputaciones provinciales en Agosto de 1847, es llegado el momento de señalar la época en que periódicamente deben renovarse dichas corporaciones, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 8 de Enero de 1845. En su vista ha tenido á bien S. M. dictar las disposiciones siguientes: Primera. Las elecciones para la renovación periódica de las diputaciones provinciales tendrán lugar en el mes de Febrero de los años pares, empezando en el próximo de 1850. Segunda. En toda renovación inmediata á una eleccion total, quedará sin renovar un número de diputados igual á la mitad de los que deben componer la diputacion, si aquel fuese par, ó igual á la minoría si impar. Tercera. Para la

primera renovacion que se verifique despues de una eleccion total, se sacarán á la suerte en la segunda reunion ordinaria del año anterior al de la renovacion los diputados que hayan de salir. Cuarta. El sorteo se hará entre todos los diputados que al tiempo de verificarlo compongan la corporacion. Quinta. Si despues de verificado el sorteo y antes de las elecciones, falleciere ó dejase de pertenecer por cualquier motivo á la diputacion algun diputado de los que deban continuar en el bienio siguiente, se aumentará su vacante al número de los que hubieren de reemplazarse. Sexta. Para los efectos de las renovaciones bienales se entenderá que todas las diputaciones se instalaren y todos los diputados existentes tomaron posesion dos años antes. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 2 de Mayo de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 313.

Circular núm. 108.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, con fecha 25 de Marzo último, me comunica la Real orden siguientes.

Han llamado la atención de S. M. la Reina las frecuentes quejas que se han recibido en este Ministerio acerca del uso que hacen de armas, varias personas que no estan competentemente autorizadas para llevarlas; y en su vista, y teniendo presente el peligro que en las circunstancias actuales ofreceria la continuacion de semejante abuso, S. M. ha tenido á bien mandar recuerde á V. S. el cumplimiento de las órdenes vigentes en la materia, á fin de que proceda con la mayor severidad á recoger cuantas armas existan en esa provincia en poder de personas que no esten provistas de la correspondiente licencia. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

A los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos hago responsables del exacto cumplimiento, asi de esta como las demas disposiciones que existen acerca de los que usan armas sin la licencia correspondiente; en el concepto que decidido como estoy á exigir con todo rigor á los contraventores las penas que señalan los bandos de policia vigente, serán comprendidos en ellas mancomunadamente los que descuidando su deber permiten continúen en su jurisdiccion estos abusos. Zaragoza 2 de Mayo de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 314.

Circular núm. 109.

En mi circular número 84, inserta en el Boletín número 46, del corriente año, previene á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el preciso término de ocho dias, remitieran á este Gobierno político, las noticias que sobre la estadística caballar se les pedia. Como quiera que ha transcurrido con esceso el plazo determinado y que no todos los alcaldes han cumplido con la excoitud debida, salen en este dia comisionados de apremio á constituirse en los puntos donde la puable apatia de los alcaldes, no les hayan permitido llenar bien sus deberes. Zaragoza 2 de Mayo de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 315.

Circular núm. 110.

Estando reclamado por el Juez de primera instancia de Sos, el reo ausente Patricio Lora, de

46 años de edad, vecino de Sangüesa en Navarra, encargo á los alcaldes constitucionales, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, practiquen las disposiciones oportunas para su captura, y si la consiguieren lo remitirán con toda seguridad á dicho tribunal. Zaragoza 2 de Mayo de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 316.

Circular núm. 111.

Para la sustanciacion de una causa criminal, que pende en el juzgado de primera instancia de Calatayud, es indispensable que los alcaldes constitucionales, averiguen si en los meses de Diciembre y Enero último, desapareció de su jurisdiccion algun sugeto cuyo paradero se ignore en la actualidad, y en caso afirmativo lo participarán al referido tribunal. Zaragoza 3 de Mayo de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 317.

Circular núm. 112.

En el mes de Noviembre último, desapareció de esta capital en compañía de Pedro Baghes, Lamberta Nuez, dejando abandonada una niña de menor edad, y teniendo noticias que dichos sugetos han estado en algunos pueblos de esta provincia, encargo á los alcaldes que en el momento que vuelvan á presentarse procedan á su detencion y los remitan á esta capital. Zaragoza 2 de Mayo de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 318.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El pueblo de Valmadrid acaba de ofrecer á estas oficinas en los trabajos estadísticos y de repartimiento de inmueble del año corriente, un hecho escandaloso que demuestra la mala fé que ha presidido á la redaccion de aquellos datos tan interesantes por su índole y naturaleza, y el punible propósito del ayuntamiento de hacerlos valer sorprendiendo la buena fé de las oficinas, las cuales debian suponerla en dicho cuerpo municipal atendiendo á su conducta anterior. Es pues el caso, que este remitió á la Intendencia en 18 de Febrero último el reparto de territorial para su aprobacion, que la obtuvo el 24, á calidad de que dentro de 12 dias presentase el padron de riqueza, toda vez que por lo demas habia llenado el Ayuntamiento las disposiciones de la ley, el tipo de imposicion no era mayor del 12 por 100 y acreditó ademas por diligencia haberse espuesto al público sin que se hiciese protesta alguna. Cuando se esperaba la puntual observancia del único extremo pendiente acerca de este servicio, y hallar en él como era regular la comprobacion de que el repartimiento giraba sobre la base exacta del padron de riqueza y por consiguiente la legitimidad de la distribucion individual, estas oficinas han tenido ocasion de observar con la mas

sensible estrañeza, que en vez de satisfacer su compromiso la municipalidad de Valmadrid y haciendo caso omiso del reparto ya aprobado, ha exhibido otro nuevo y recientemente confeccionado al que acompaña la reclamacion de agravio que hace consistir en 26 rs. 12 mrs. por 100 sobre la riqueza de los vecinos del pueblo, siendo asi que el verdadero origen de esta diferencia desproporcionada, es sin ningun género de duda la ocultacion que se comete en el justiprecio de los terrenos, asi como en el excesivo importe que se dá á los gastos de cultivo, los cuales segun las tarifas adoptadas por la junta pericial esceden del 88 por 100, sin que por otra parte se deduzcan ni remotamente las causas que hubieren podido influir para que la riqueza de dicho pueblo esperimente tan considerable pérdida, y cuando no ha ocurrido tampoco ninguna calamidad extraordinaria que preste fundamento legal para solicitar la rebaja. Atendidas tan poderosas razones, y teniendo presente la reprehensible malicia con que el ayuntamiento ha procedido para lograr una indemoizacion en su cupo de inmueble á que por ningun titulo es acreedor, pues que solo está reservada para aquellos pueblos que verdaderamente contribuyen con un señalamiento superior á su posibilidad; la Intendencia á propuesta de la Administracion de Contribuciones directas, ha resuelto declarar al cuerpo capitular de Valmadrid y su Junta pericial, incurso en la multa de la cuarta parte de cupo de contribucion que harán efectivo mancomunadamente entre sus individuos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo fin ha nombrado una comision de apremio que permanecerá en el pueblo hasta que se realice el ingreso en las arcas del Tesoro.

Y como esta medida que se apoya en la falsedad y reprobado proceder de las espresadas corporaciones, debe servir de saludable correctivo á otras de la provincia que tal vez pretenden imitarlas y llevar adelante su empeño de ocultar la verdadera riqueza, he acordado darle publicidad por medio de este periódico oficial; advirtiéndole que será inexorable en la aplicacion de igual pena á los que intenten barrenar la ley por cualquier medio en este asunto de tanta trascendencia, como tan descaradamente lo ha hecho el de Valmadrid. Zaragoza 28 de Abril de 1849. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 319.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. = E. M.

D. Fernando de Norzagaray, mariscal de campo de los ejércitos nacionales y capitán general de este distrito etc.

Habiendo cesado los motivos que me obligaron á declarar en estado escepcional los partidos judiciales de Borja, Tarazona, Egea, Sos y Belchite. Ordeno y mando.

Artículo 1.º Queda levantado el estado es-

cepcional de los partidos judiciales de Borja, Tarazona, Egea, Sos y Belchite.

Artículo 2.º Las causas que se instruyen por fiscales militares en los espresados partidos, pasarán para su continuacion y efectos que convengan á los tribunales ordinarios.

Zaragoza 4.º de Mayo de 1849. = Fernando de Norzagaray.

Núm. 320.

*Orden general del 2 de Abril de 1849
en Zaragoza.*

El Excmo. Sr. capitán general de este distrito ha recibido la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al capitán general de Valencia lo siguiente: = El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Valencia el día 6 de julio último, para ver y fallar la causa instruida contra el subteniente del cuerpo de carabineros D. Antonio Moncibay y los individuos del mismo cuerpo Francisco Gimenez Ceger, Antonio Mulero, Mariano Ortiz y Antonio Ruy, por haberse verificado un alijo de contrabando por el punto que cubrían, pronunció la sentencia siguiente: = Ha condenado y condena el consejo, por unanimidad de votos, al espresado subteniente Moncibay á ocho años de presidio, como comprendio en el artículo 66, seccion 3.ª, título 2.º de la ley penal sobre delitos de fraude contra la hacienda nacional, fechada en 3 de Mayo de 1830, sin perjuicio de ser oido presentándose ó pudiendo ser habido, y que los carabineros Francisco Gimenez Ceger, Antonio Mulero, Antonio Ruy y Mariano Ortiz sean puestos en libertad, sirviéndoles de castigo la prision sufrida. = Enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia; pero solo en cuanto al subteniente D. Antonio Moncibay, pues con respecto á los carabineros comprendidos en la misma, ya fué aprobada por V. E. de conformidad con el dictámen del auditor de guerra y se llevó á efecto como egecutoria. = De Real orden comunicada por dicho Señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1849. = El subsecretario, Felix Maria de Mesina.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para los efectos de ordenanza. = El coronel gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 321.

Ministerio de la guerra. = Número 49. = Circular. = Excmo. Sr. = Habiendo consultado algunos capitanes generales acerca de la inteligencia que

debe darse á la circular de 15 del corriente, que previene que en las instancias solicitando retiro, se espresase, el partido ó provincia á que pertenezcan los pueblos para donde aquel se solicita, la Reina [q. D. g.] se ha dignado declarar que lo prevenido en dicha circular se refiere únicamente á las solicitudes que desde aquella fecha en adelante se dirijan á este ministerio. = De Real orden comunicada por dicho Señor ministro de la guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1849. = El subsecretario, Felix Maria de Mesina. = Señor capitán general de Aragon. = Es copia. = El coronel gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan las yerbas de verano de las pardininas denominadas, Sangorrines, San Esteban y Lucientes, situadas en los términos del lugar de Longás, inmediato á Biel, la primera puede llevar 4000 cabezas de ganado, la segunda 4000 y la tercera 2000; los que deseen interesarse podrán dirigirse en Zaragoza á D. Manuel Aladren, que es el propietario, en Longás á D. Sebastian Solana, y en Urries á D. José Solana.

Se arrienda desde el día 15 de Mayo en adelante, la dehesa llamada la Pulliguera, sita en los términos del pueblo de Cabañas, propia del M. I. Sr. marques de Lazan, con su casa para los pastores y buenas habitaciones para los arrendadores; paridera, corrales, yerbas para pastos de ganados y todas sus tierras cultas é incultas: los que quieran interesarse en dicho arriendo podrán presentarse á D. Juan Diaz, apoderado del espresado Sr. marques, que habita en la calle del Temple número 15 en Zaragoza, el cual les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Los baños nuevos de Fitero, se hallan abiertos, con la buena asistencia de camas y alimentos, encargado de ellos, Valentin Zapatero, su médico D. Cirilo Castro.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de La Almunia de Doña Godina, ha dispuesto proceder al arriendo del abasto de carnes de la misma, con la dehesa de propios que va aneja, denominada: de Tarrancoso, así como al de las yerbas de las tituladas Dehesilla y Chularroya, en los días 13, 14 y 15 del corriente mes de Mayo y hora de las nueve de su mañana. Las personas que quieran interesarse en los referidos arriendos, podrán presentarse en el día y hora citados en las casas consistoriales de dicha villa, donde tendrá lugar el mencionado acto.

Zaragoza: Imprenta Nacional.